

ORDEN de 20 de abril de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata.

VISTO el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

VISTOS los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

VISTA la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de enero de 1999.

VISTA la documentación y aclaraciones presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en relación con la citada Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en aplicación de lo que dispone la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Art. 128 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

APRECIANDO la justificación emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en relación con las superficies afectadas por la zona de usos terciarios objeto de Modificación y el incremento real de edificabilidad.

APRECIANDO la concurrencia de circunstancias de índole técnica, social y económica que imponen la urgencia de la aprobación del expediente epigrafiado, y de conformidad con lo previsto en el Art. 3.4 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, procede acordar la avocación del conocimiento del expresado asunto en favor de esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Avocar el conocimiento de la Modificación n.º 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata.

2.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata.

3.º Publicar como anexo el contenido de la normativa resultante de la aprobación de la presente Modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 20 de abril de 1999.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

ANEXO

3.—NORMATIVA DE APLICACION

Se definen seguidamente las normas de aplicación para el desarrollo y edificación que, dentro de las determinaciones del P.G.O.U., deberán respetarse en relación al uso, alineaciones, alturas edificables, coeficiente de edificabilidad y disposiciones coincidentes con la zona de Ensanche, a la que se incorpora.

3.1.—Art. 5.2.2. Zona de Ensanche.

Se establecen dos zonas diferenciadas.

A. Común

5.2.2.1.—Mismo texto.

5.2.2.2.—Idem.

5.2.2.3.—Idem.

5.2.2.4.—Idem.

5.2.2.5.—Idem.

5.2.2.6.—Idem.

B. Especial. Viviendas sujetas a algún Régimen de Protección Pública.

3.2.—5.2.2.7.—AREA DE APLICACION.

Será la definida en los planos de ordenación,

3.3.—5.2.2.8.—TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

Edificación abierta, según la ordenación de volúmenes que se fije en el Estudio de Detalle. Se establecerán, a costa de la propiedad,

espacios libres de uso público en proporción a la edificabilidad prevista en dicho instrumento de planeamiento, debiendo ser cedidas al Ayuntamiento con carácter obligatorio y gratuito a través del instrumento de gestión urbanística que sea de aplicación.

Estos espacios libres se establecerán de acuerdo con las siguientes determinaciones:

— Zona Verde:

Superficie mínima 1.100 m².

—Configuración:

Deberá poderse inscribir en ella un círculo de 30 m. de diámetro, de acuerdo con lo señalado en el Plano n.º 4 de Estructura Urbana y Usos del Suelo.

—Ubicación: Según lo señalado en el plano n.º 4 de Estructura Urbana y Usos del Suelo.

En éstos podrán realizarse edificaciones complementarias de los usos autorizables, sin que en ningún caso puedan superar los 3,00 m. de altura, ni en su ocupación, el 5% de la superficie de dichos espacios.

3.4.— 5.2.2.9.—CONDICIONES DE USO.

Vivienda. Colectiva sujetas a algún Régimen de Protección Pública.

Dispondrán al menos de una plaza de garaje por cada 100 m² construidos.

Garaje-aparcamiento. En categorías 2.^a y 3.^a.

Comercial.—En categoría 4.^a la superficie de este uso en ningún caso podrá superar el 10% del total edificado.

Quedan prohibidos los usos no mencionados.

3.5.—2.2.2.10.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y VOLUMEN

Edificabilidad.—a) Para viviendas: 1,3875 m²/m² sobre parcela bruta de 8.000 m².

b) Para usos comerciales: 0'2 m²/m² sobre parcela bruta.

Número máximo de viviendas 111 con una media de 100 m²/viv.

Parcela mínima.—100 m².

Altura máxima.—Tres plantas, incluyendo en este cómputo la baja.

Se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta cuando se destine a trasteros e instalaciones comunes del edificio.

3.6.—5.2.2.11.—CONDICIONES ESTETICO-COMPOSITIVAS.

La cubierta no podrá superar la pendiente de 30º en aquellas fachadas del inmueble en que la línea de edificación coincida con la alineación oficial, los cuerpos volados, Las cornisas y aleros, en caso de crearse, se ajustarán a lo dispuesto en los art. 3.2.2.7. y 3.3.1.12.

3.7.—5.2.2.12.—FORMA DE ACTUACION.

Se llevará a cabo necesariamente mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle con el fin de ordenar volúmenes.

Será asimismo de aplicación la regulación general y la específica prevista para la Zona de Ensanche y la tipología de Edificación Abierta, en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en los artículos anteriores.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de consultoría y asistencia técnica para la dirección técnico-organizativa para la puesta en marcha del centro coordinador del

Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia y Emergencia 112 de la Junta de Extremadura.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Trabajo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: AT-3/99.